



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-55-2008-6**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial, a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; practicado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, contra los señores: **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **MARÍA SANDRA ALAS**, Síndico Municipal; **SANTIAGO VARELA**, Primer Regidor; **ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA**, Segunda Regidora; **RUTH AÍDA BELTRÁN**, Tercera Regidora; **JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA**, Cuarta Regidora; **HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Quinto Regidor y **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, Sexto Regidor, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGDA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, fs. 46; y en su carácter personal los señores: **MARÍA SANDRA ALAS**, **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, **HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA**, **RUTH AIDA BELTRAN**, **ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA**, **SANTIAGO VARELA**, y Doctor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, de fs. 38 al 45.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha dos de julio del año dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29 y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 36 y 37, del presente Juicio.

IV.-) Por auto de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de noviembre del año anterior, esta Cámara, tuvo por rectificado el Pliego de Reparos en el sentido de establecer el nombre correcto del señor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, quien aparece relacionado en los Reparos: **Uno** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** y **UNO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**.

2

República) REPARO UNO (Hallazgo Uno) DUPLICIDAD EN PAGO DE CONEXIÓN DE PROYECTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Al respecto nos negamos a aceptar dicha responsabilidad, ya que hay un acta de recepción Final de la Obra, donde reza que se hizo un recorrido al final del Proyecto y que estos se encontraban completamente terminados de acuerdo a los documentos Contractuales, razón por la cual dieron por recibido el Proyecto; quienes lo recibieron aún mencionan que los trabajos fueron ejecutados con buena calidad. (Ver Acta Anexa). Cabe mencionar que esta Acta se encuentra con observaciones de auditoría hecha en Agosto 2006. Existe además el Acuerdo Municipal No. 2 de Acta No. 8 de fecha 20 de Abril de 2006, donde se faculta a la Tesorería hacer efectivo el pago de Entronque de Energía Eléctrica con la Compañía DELSUR, esto acordado por el Concejo actuante 2003-2006; pago por la cantidad de \$1,617.41 el cual no se realizó en esa oportunidad. (Anexo Copia de Acuerdo). Existe además las Estimación final presentada por el ejecutor la cual esta firmada por Alcalde período 2003-2006. (Anexo Copia), El Concejo Municipal entrante, 2006-2009, al comenzar su Administración se encontró con que el Proyecto de Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Acahuaspán del Cantón El Palmar de esta jurisdicción no estaba concluido ya que el respectivo entronque de Energía no se había realizado por quien correspondía; la comunidad preocupada y con necesidad de poder contar con su respectiva energía, comenzó a exigirle al Concejo actuante 2006- 2009 que necesitaban su energía domiciliar, se trató de localizar al ejecutor en esa oportunidad pero no fue posible localizarlo, por lo que no queriendo el Concejo Municipal 2006-2009 seguir dañando a la comunidad de Acahuaspán se procedió a cancelar dicho entronque por la cantidad de \$1,437.38 anexando copia del Cheque pagado y facturado del mismo. **II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Dos) MAQUINARIA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.** Al respecto, esta Municipalidad 2006-2009 al ser observada nuevamente en el Punto Dos de Informe Final de Examen Especial de Ingresos y Egresos de esta municipalidad del período 01 de mayo al 31 de Diciembre de 2006, donde los Auditores de la Corte de Cuentas de la República dejaron activa la deficiencia a pesar de que este Concejo presentó las gestiones que realizó para el registro de los mencionados camiones no logrando con ello legalizarlos, el Concejo actuantes 2006-2009, preocupados en el caso de que la deficiencia se mantenía, y analizando que solamente a través de la Municipalidad del Puerto de la Libertad se puede obtener la documentación respectiva para legalizar dichos camiones ya que ellos eran los antiguos propietarios de los mismos, este Concejo, 2006-2009, trató por medio de

esa Comuna obtener la documentación respectiva de adquisición de los mismos pero ellos manifestaron que se reservaban el derecho de proporcionar las copias de los documentos legales de dichos camiones, negándose con esto a dar una respuesta positiva; por lo que acudimos en nota recibida de fecha 16 de julio de 2008 dirigimos a la Lic. Estela Guadalupe Villalta, Sub Directora del Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, para solicitarle a ella orientación y asesoría necesaria para poder darle solución a este deficiencia, la que a la fecha no ha sido contestada (Anexo copia de ésta y de las demás gestiones que se han realizado). Por lo que suplicamos de su parte a esa Honorable Cámara admitirnos el presente escrito con sus anexos y tener por aceptado nuestro uso de derecho de defensa como partes en el estado en que se encuentra este proceso, según amparo del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."-----".-

VI.-) Por medio de auto de fs. 52, se admitió el escrito presentado por los señores: **Doctor ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MARÍA SANDRA ALAS, SANTIAGO VARELA, ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, RUTH AIDA BELTRAN, JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA, HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ y JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, se agregó la documentación presentada en fotocopias certificadas por notario y originales y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGDA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a fs. 84 quien en lo conducente manifiesta:-----" *Que según el reparo numero uno Responsabilidad Patrimonial "Duplicidad en pago de Conexión de Proyecto de energía Eléctrica", incumpliendo al artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública , ya que existe un detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal, de lo cual los cuentadantes establecen que existe un acta de recepción final de la obra, así como el acuerdo Municipal número dos de Acta número ocho en el cual se autoriza a cancelar la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS , pero no se realizo dicho pago en esa oportunidad; así mismo existe un recibo de la Compañía del Sur pero por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS , de lo cual esta opinión fiscal en efecto se comprueba que si existió un desembolso el cual fue cancelado a la Compañía del Sur , por una cantidad en dinero , no obstante no se logra determinar si en efecto o no se dio el desembolso de los Un mil seiscientos diecisiete dólares con cuarenta centavos, ya que no hay prueba que no se haya realizado el desembolso de tal cantidad en dinero de la alcaldía , por lo que se mantiene el reparo ya que existe un detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal que se cuestiona, y debe de condenarse en Sentencia Definitiva al pago de dicha cantidad en dinero; en*

cuanto a la Responsabilidad Administrativa **"Maquinaria no se encuentra Registrada a nombre de la Municipalidad"** incumpliendo con el artículo veinticinco de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, artículo doscientos cincuenta y cinco numeral veintisiete y veintinueve del reglamento General de Transito y Seguridad Vial y el artículo cincuenta y uno literal a del Código Municipal; por lo que se mantiene dicha Responsabilidad Patrimonial, se manifiesta por los cuentadantes que en repetidas ocasiones se ha solicitado a la Alcaldía que hizo la donación de los vehículos, de la cual esta ha hecho caso omiso a dicho llamados, por lo que esta representación fiscal considera que el reparo se desvanece de manera parcial ya que se convierte en responsabilidad tanto de la Alcaldía que otorgo la donación como la Alcaldía que se cuestiona en este caso ya que hay negligencia ambas partes por lo que debería de repararse a la Alcaldía Donante por la falta de interés en enviar la documentación, por lo que existe un incumplimiento a la normativa planteada en el reparo. Por lo que deberá deducirse la condena en la Sentencia Definitiva que dictara la presente Cámara de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Se tenga por evacuada la audiencia conferida; - Se continúe con el trámite de Ley correspondiente. "-----".-

VII.-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a los Reparos, en el orden en que estos fueron formulados, así: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO**. En relación a que el Concejo Municipal realizó **"Duplicidad en Pago de Conexión del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Acahuaspán"**, atribuidos a los señores: **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **MARÍA SANDRA ALAS**, Síndico Municipal; **SANTIAGO VARELA**, Primer Regidor; **ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA**, Segunda Regidora; **RUTH ÁIDA BELTRÁN**, Tercera Regidora; **JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA**, Cuarta Regidora; **HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Quinto Regidor; y **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, Sexto Regidor. Sobre tal particular los señores antes mencionados, al ejercer su derecho de defensa, argumentaron a fs. 50 y 51 que ellos como Concejo Municipal entrante, 2006-2009, al iniciar su Administración encontraron que el proyecto no estaba concluido ya que el entronque de Energía no se había realizado por quien correspondía, es decir por el Concejo Municipal 2003 -2006, siendo el caso que en Acta de Recepción Final de Obra, quienes lo recibieron mencionan que los trabajos fueron ejecutados con buena calidad, al respecto la comunidad preocupada y con necesidad de poder contar con su respectiva energía, según argumentan, comenzaron a exigirles al Concejo. que necesitaban la energía domiciliar, en ese orden de ideas argumentan que se trató

de localizar al ejecutor del proyecto en esa oportunidad pero no fue posible, por lo que se decidió no seguir dañando a la comunidad de Acahuaspán y proceder a cancelar dicho entronque; en virtud de lo anterior esta Cámara procedió analizar cada uno de los argumentos vertidos por los Reparados, teniéndose que efectivamente se trató de una duplicidad en el pago de la conexión de energía eléctrica en el proyecto ya relacionado. No obstante lo anterior a tenor de lo que dispone el Artículo 59 de la Ley de esta Corte, el cual establece que “habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o mas personas aparezca como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad”, en el caso que nos ocupa reviste vital importancia que existan involucrados dos Concejos Municipales en el acto administrativo de naturaleza irregular, el primero actuante en el período 2003 – 2006, quien gestionó y ejecutó el proyecto sin realizar el “entronque”, otorgando el acta de recepción final y el segundo 2006-2009, objeto de reparo en el presente Juicio por haber pagado el referido entronque de energía eléctrica. Sobre este particular los suscritos Jueces somos del criterio que en casos como el presente, no puede pasar inadvertido el Principio de Culpabilidad y Presunción de Inocencia el cual establece, que es consenso unánime de la doctrina, en la rama del derecho administrativo sancionatorio, que lo plasmado en el art. 12 de la Constitución, relativo a que. “Toda persona a quien se le impute un delito, en nuestro caso un reparo, se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas sus garantías necesarias para su defensa.” Por su parte, el principio de culpabilidad, el cual está íntimamente relacionado con el de defensa y presunción de inocencia, nos exige que para atribuir una responsabilidad patrimonial a un reparado, se requiere la comprobación plena del dolo o culpa, con el establecimiento claro y cierto del nexo causal que debe de existir entre el Funcionario Reparado y el hecho que se le atribuye; lo anterior reviste vital importancia en nuestro sistema jurídico sancionatorio. Por lo anterior, se concluye que es totalmente improcedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, y por el contrario debe de liberarse de la responsabilidad patrimonial atribuida al referido Concejo Municipal, actuante en el periodo objeto del presente Juicio. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO**, Referente a “Maquinaria no Registrada a Nombre de la Municipalidad”, en el cual han sido responsabilizados los señores: **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **MARÍA SANDRA ALAS**, Síndico Municipal; **SANTIAGO VARELA**, Primer Regidor; **ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA**, Segunda Regidora; **RUTH AÍDA BELTRÁN**, Tercera Regidora; **JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA**, Cuarta Regidora; **HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**,

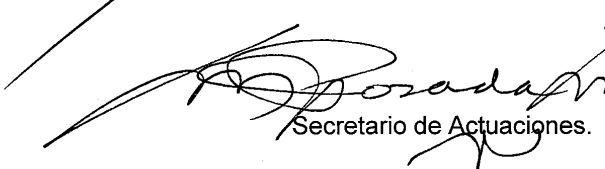
conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Quinto Regidor; y **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, Sexto Regidor; en el contexto anterior, se analizó las explicaciones vertidas por los funcionarios actuantes, juntamente con lo establecido en el Pliego de Reparos el cual tiene su base en el Informe de Auditoria, a fin de fallar con mayor acierto, resultando que el hallazgo goza de plena prueba legal, tal como lo dispone el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte, es decir que se encuentra suficientemente relacionado y documentado y como tal goza de eficacia plena; contrario a lo anterior al examinar las resistencias de los funcionarios actuantes, estos hacen un escueto y carente uso de su derecho de defensa, sin controvertir lo que dispone el Artículo 25 Capítulo V de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece que “ Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo”, elementos fácticos y jurídicos suficientes para que esta Cámara sancione al referido Concejo con la imposición de la multa correspondiente, en apago de lo requerido por el Ministerio Público Fiscal.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESE** a los señores: **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MARÍA SANDRA ALAS, SANTIAGO VARELA, ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, RUTH AÍDA BELTRÁN, JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA, HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**,. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO UNO** y **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, equivalente al **diez por ciento** de un salario devengado a los señores: **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$230.00)**; **MARÍA SANDRA ALAS**, por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74.00)**; y el **cincuenta por ciento** de un salario mínimo

equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)** a cada uno de los funcionarios: **SANTIAGO VARELA, ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, RUTH ÁIDA BELTRÁN, JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA, HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


Ref.: JC-55-2008-6

MBLF

Ref. Fiscal: 196-DE-UJC-7-08.

Fiscal Licda. MAGDA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil nueve.

A sus antecedentes el escrito presentado; y sobre lo solicitado, se **RESUELVE:**

Declárase Inadmisble el Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de enero del presente año, incoado por los señores: Doctor **ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, MARÍA SANDRA ALAS, SANTIAGO VARELA, ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA, RUTH AIDA BELTRAN, JUANA ISABEL GONZÁLEZ DE MOJICA, HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ y JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ FERRUFINO**, de fs. 88 al 91, por extemporáneo y en cuanto a las razones expuestas por dichos servidores actuantes, estas no constituyen causa legal de impedimento, de conformidad con los Artículos 229 y 1278 del Código de Procedimientos Civiles.

Declárese ejecutoriada la Sentencia Definitiva antes relacionada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de esta Corte, por no haber interpuesto recurso alguno en tiempo.

NOTÍFIQUESE:

Ante mí,
Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-55-2008-6
Cám. 4ª. Iª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 196-DE-UJC-748.
Fiscal Licda.: MACIDA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL**



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TAMANIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006**

MAYO DEL 2008



INDICE

No.	CONTENIDO	PAG. No.
I	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores:
Concejo Municipal de Tamanique
Departamento de La Libertad
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. D.A DOS S.M, 031/2007, de fecha 29 de junio del 2007, hemos efectuado Examen Especial relacionado a los Ingresos y Egresos del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Efectuar un Examen Especial relacionado con los ingresos y egresos de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero fueron registradas en forma adecuada, razonable, confiable y oportuna.
- ✓ Verificar que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, fueron utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- ✓ Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los ingresos y egresos manejados en la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos 2006

(Se ha considerado proporcional de mayo a diciembre)

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
118	Impuestos Municipales	\$ 18,075.00
121	Tasas	\$ 20,527.50
122	Derechos	\$ 28.50
142	Ingresos por Prestación de Servicios	\$ 8,833.50
153	Multas e Intereses por Mora	\$ 4,506.00
157	Ingresos Diversos	\$ 391.50
162	Transferencias Corrientes del Sector Publico	\$ 43,092.00
222	Transferencias de Capital del Sector Publico	\$ 172,368.00
321	Saldos Iniciales de Caja y Bancos	\$ 259,308.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 527,130.00

Presupuesto de Gastos del 2006

(Se ha considerado proporcional de mayo a diciembre)

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 174,734.90
54	Bienes y Servicios	\$ 78,945.00
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 675.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 13,841.59
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 258,366.51
72	Deudas de Años Anteriores	\$ 567.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 527,130.00

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DUPLICIDAD EN PAGO DE CONEXIÓN DE PROYECTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó el pago para la conexión del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Acahuaspán, el cual había sido recepcionado por el Concejo Municipal actuante por el periodo 2003-2006 incluyendo la cancelación de la partida de obra correspondiente a la conexión eléctrica, no obstante, el contratista no realizó el trámite en la Empresa Eléctrica DELSUR, por lo que debió exigirse la Garantía de Buena Obra a efecto de que el proyecto funcionara.



El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros".

La duplicidad de pago por conexión eléctrica se debe a la autorización del Concejo Municipal, mediante Acta No. 4, Acuerdo No. 3 de fecha 22 de mayo del 2006, sin efectuar trámites para hacer efectiva la Fianza de Buena Obra.

El pago a la empresa DELSUR y la falta de exigencia de Garantía de Buena Obra, originó detrimento en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ 1,617.41.

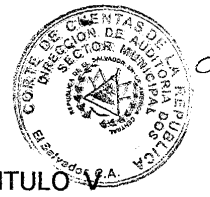
COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La respuesta presentada por la Tesorera Municipal, solamente menciona que en Anexo 2 se encuentran las justificaciones, sin embargo los documentos no tienen relación con la deficiencia; por lo que se mantiene el cuestionamiento de \$ 1,617.41.

2. MAQUINARIA NO SE ENCUENTRA REGISTRADA A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos que el Concejo Municipal de La Libertad, mediante Acta 4, acuerdo No. 7 de fecha 26 de enero del 2006 y contrato de donación de vehículos automotores de fecha 25 de abril del 2006, realizó el traspaso de maquinaria a la Municipalidad de Tamanique, Departamento de la Libertad, valorado en la cantidad total de \$68,200.00. Dicha maquinaria no ha sido totalmente legalizada para considerarla propiedad de Tamanique, debido a que las placas de los camiones todavía no se encuentran registradas a nombre de la Municipalidad. El detalle de maquinaria no legalizada se detalla así:

Cantidad	Descripción	Modelo	Año	Monto
1	Camión de Volteo	FORD	1987	\$ 4,000.00
1	Camión de Volteo	DINA	1998	\$ 7,000.00
1	Camión Cisterna	DINA 661-63	1988	\$ 5,200.00
TOTAL				\$ 16,200.00



La Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el **CAPÍTULO V VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ESTADO** Art. 25, establece que: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo".

El Art. 255, numerales 27 y 29 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Las Multas e infracciones se clasificarán en **FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES**, aplicándose sanciones de índole diferente en cada caso; las cuales se detallan a continuación, así: 27 No portar Tarjeta de Circulación.* ¢ 100.00 ; 29 Circular con vehículos no matriculados (Remisión). ¢ 100.00.

Art. 51, literal a) del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales.

La falta de registro de los vehículos donados a la Municipalidad, se debe a que el Concejo Municipal no efectuó oportunamente las gestiones para el respectivo trámite de legalización.

El poseer vehículos que no estén registrados a nombre de la municipalidad, ocasiona multas por no cumplir con las exigencias de ley, respecto a la circulación de automotores.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota expresó lo siguiente:

1. "Se envió a la Secretaría Municipal a **SERTRACEN**, para indagar a cerca del procedimiento a seguir para la legalización de los camiones en referencias, para la obtención de las placas de los mismos
2. La Secretaría Municipal, en fecha 23 de octubre del 2007, se hizo presente a **SERTRACEN** para la verificación de la documentación con la que cuenta esta Municipalidad y con la que se comprueba la propiedad de las maquinas a su favor.
3. En la misma fecha la Secretaría Municipal, presentó al Concejo un informe del procedimiento a seguir, proporcionado por **SERTRACEN**, presentando los requisitos que se necesitan para la legalización de las maquinas, expresando en el mismo que además de llenar dichos requisitos se debía de presentar debidamente llenos los formularios 1,2 y 7 proporcionados por **SERTRACEN**, así como todos los antecedentes de todas las transferencias anteriores que han

10

sufrido los camiones; debido a que los mismos nunca han sido registrados, y nunca han tenido placa ni tarjeta de circulación, necesitando asimismo, las pólizas en original o copia certificada de dichos camiones y en su defecto del documento que ampare el ingreso de los camiones en aduana.

4. Visto lo anterior, se iniciaron las gestiones necesarias para la adquisición de los documentos que sirven de antecedentes de los camiones, habiéndoles solicitado a ISDEM (propietario anterior a la Alcaldía de La Libertad) la documentación en referencia., quienes en ese momento nos proporcionaron copia de los recibos de ingreso No. 29293, 30485, 31467, 32676, 32675, 33855, 34199, 34200.
5. Posteriormente se intentó solicitar dicha documentación a la Alcaldía Municipal de La Libertad, de quienes hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por escrito, únicamente de manera verbal vía telefónica por parte del Secretario Municipal de dicha Alcaldía quien manifestó que el Concejo había determinado que las copias solicitadas no serían proporcionadas debido a que es información de la Municipalidad reservándose el derecho de proporcionar las copias, situación que ha sido rendida en informe por parte de la Secretaria Municipal de Tamanique en esta misma fecha."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, presentó las gestiones que está realizando para el registro de los camiones, sin embargo a la fecha del Informe todavía no han sido legalizados; por lo que la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Tamanique, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

28 de mayo del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

